

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTES:** TEV-JDC-651/2019 Y  
ACUMULADO

**ACTORES:** ELPIDIO REYES  
HERNÁNDEZ Y OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE TOTUTLA,  
VERACRUZ

**MAGISTRADA PONENTE:** CLAUDIA  
DÍAZ TABLADA

**SECRETARIO:** JOSÉ LUIS BIELMA  
MARTÍNEZ

**COLABORÓ:** BRYAN ALFONSO  
GALINDO

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; cuatro de marzo de dos mil veinte.

**Acuerdo Plenario** relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEV-JDC-651/2019 Y ACUMULADO** promovido por **Elpidio Reyes Hernández y otros**, en su carácter de Agentes y Subagentes Municipales de diversas localidades del municipio de Totutla, Veracruz.

**ÍNDICE**

SUMARIO DE LA DECISIÓN .....	2
ANTECEDENTES .....	2
I. Del contexto .....	2
CONSIDERACIONES .....	4
PRIMERA. Actuación colegiada .....	4
SEGUNDA. Cuestión previa .....	6

8

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-651/2019 Y ACUMULADO**

TERCERA. Materia del acuerdo plenario.....	8
CUARTA. Conminación. ....	15
ACUERDA .....	16

**SUMARIO DE LA DECISIÓN**

El Tribunal Electoral de Veracruz declara **cumplida** la sentencia del juicio al rubro indicado, por parte del Ayuntamiento de **Totutla**, Veracruz, en lo relativo a la asignación y pago de la remuneración a la que tienen derecho los actores y los demás Agentes y Subagentes Municipales de dicho municipio, asimismo en **vías de cumplimiento** del Congreso del Estado de Veracruz en lo tocante a realizar las acciones tendentes para legislar en materia de remuneraciones de Agentes y Subagentes Municipales.

**ANTECEDENTES**

**I. Del contexto**

De las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

1. **Sentencia.** El ocho de agosto de dos mil diecinueve, este Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente TEV-JDC-651/2019 y acumulado, en el sentido de que los Agentes y Subagentes Municipales de diversas localidades del municipio de Totutla, Veracruz, son servidores públicos y como consecuencia de ello, tienen el derecho a recibir una remuneración por el desempeño de su cargo, por tanto, se ordenó a dicho Ayuntamiento realizar diversas acciones; vinculando al Congreso del Estado de Veracruz para su cumplimiento.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-651/2019 Y ACUMULADO**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

2. **Incidentes de incumplimiento 1 y 2.** El dieciséis de octubre del año anterior, este Tribunal resolvió en el sentido de tener parcialmente fundado y en vías de cumplimiento la sentencia principal.

3. **Recepción de constancias.** El mismo dieciséis, el Ayuntamiento referido remitió diversas constancias que guardan relación con el cumplimiento de la sentencia principal.

4. **Recepción de escrito.** El dieciocho de octubre siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral, un escrito de Elpidio Reyes Hernández y otros, mediante el cual aducen ratificar a los representantes legales designados a fin de que puedan actuar en nombre y representación de los suscribientes. Mismo que fue reservado para pronunciamiento del pleno.

5. **Requerimiento al Ayuntamiento.** El veintinueve posterior, la Magistrada Instructora requirió al Ayuntamiento responsable, diversa documentación relacionada con el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

6. **Recepción de diversos documentos y vista.** El dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, la Magistrada Instructora acordó tener por recibida diversa documentación recibida los días dieciocho de octubre, cinco, once, trece de noviembre y seis de diciembre, respectivamente, con la cual se ordenó dar **vista** a los actores, así como a los demás Agentes y Subagentes Municipales, misma que no fue desahogada.

7. **Recepción de constancias de pago y vista.** El veinticuatro de enero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, diversas constancias relacionadas

## **ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-651/2019 Y ACUMULADO**

con el pago de las remuneraciones de los Agentes y Subagentes Municipales. Con dichas constancias, mediante proveído de veintiocho de enero, se dio vista al universo de Agentes y Subagentes Municipales, entre ellos a los actores, misma que no fue desahogada.

**8. Recepción de nuevas constancias de pago y vista.** El diecinueve y veintisiete de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, diversas constancias relacionadas con el pago de las remuneraciones de los Agentes y Subagentes Municipales, con dichas constancias se dio vista a los Agentes y Subagentes Municipales, entre ellos a los actores.

**9. Acuerdo de recepción y elaboración de acuerdo de cumplimiento.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora tuvo por recibida la certificación de la Secretaria General de Acuerdos con la que de nueva cuenta se cercioró que no se recibió escrito o promoción alguna con la que se desahogara la vista señalada en el punto que antecede y ordenó la elaboración del acuerdo de cumplimiento de sentencia para someterlo a consideración del Pleno.

### **CONSIDERACIONES**

#### **PRIMERA. Actuación colegiada**

**10.** Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarias o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-651/2019 Y ACUMULADO**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

11. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

12. Sin embargo, cuando se trata de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

13. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si se encuentra cumplida o no la sentencia dictada en el juicio ciudadano TEV-JDC-651/2019 y acumulado, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, consecuentemente ahora

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'S' or similar character.

## ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-651/2019 Y ACUMULADO

corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.

14. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **11/99**, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**<sup>1</sup>.

15. Conviene precisar que en el presente acuerdo ya no se citará el marco normativo correspondiente, en razón de que el mismo está referenciado en la resolución incidental que precedió al presente.

### **SEGUNDA. Cuestión previa**

16. El dieciocho de octubre de la anterior anualidad, dentro de los autos del expediente TEV-JDC-651/2019 Y ACUMULADO-INC-1, se recibió un escrito mediante el cual Elpidio Reyes Hernández y otros, realizan diversas manifestaciones relacionadas con la ratificación de los representantes legales que refieren los promoventes.

17. Al respecto, la Magistrada Instructora consideró glosar copia certificada de la citada promoción al expediente principal TEV-JDC-651/2019 y acumulado, para efectos de continuar con el trámite y sustanciación. En ese sentido, mediante acuerdo de

---

<sup>1</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, y en la página de internet <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-651/2019 Y ACUMULADO**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

dieciocho de diciembre, se reservó al pleno para pronunciarse al respecto.

18. En el escrito presentado, los promoventes hacen referencia a la ratificación de los Licenciados en Derecho María de Lourdes Vélez García y Arturo Méndez Rodríguez, por el cual señalan otorgar la representación legal necesaria para actuar dentro del juicio, así como representación legal a efecto de que si fuere el caso puedan actuar en su nombre y representación realizando cualquier acto jurídico que, a juicio de los profesionistas deba ser interpuesto ante este Tribunal en relación al expediente principal o incidental, y en su caso desahoguen las vistas.

19. Invocan la Jurisprudencia 25/2012, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **REPRESENTACIÓN. ES ADMISIBLE EN LA PRESENTACIÓN E INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL."**

20. En esa tesitura, la personería solicitada por los promoventes se tiene por debidamente autorizada a favor de los ciudadanos María de Lourdes Vélez García y Arturo Méndez Rodríguez, como abogados de los promoventes con facultades amplias suficientes para actuar y comparecer a su nombre y representación, en todas y cada una de las etapas procesales que se lleven a cabo en el desahogo del presente expediente; lo anterior, por así haber sido ratificado o reiterado por los propios promoventes mediante el escrito presentado el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.

21. En tales circunstancias, se tiene por acreditado la personería de los referidos ciudadanos María de Lourdes Vélez

## ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-651/2019 Y ACUMULADO

García y Arturo Méndez Rodríguez, con facultades amplias para actuar en el presente asunto, en representación de los promoventes, mismos que fueron actores en este juicio.

22. Lo anterior, es conforme al criterio sostenido por la Sala Regional Xalapa, al resolver el expediente SX-JDC-339/2019<sup>2</sup>.

### TERCERA. Materia del acuerdo plenario

23. Tal y como se señaló en líneas anteriores, el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el juicio ciudadano TEV-JDC-651/2019 y acumulado.

24. Las obligaciones a las que se sujetó al Ayuntamiento de Totutla, Veracruz, como autoridad responsable y por vinculación al Congreso del Estado, se fincaron en la consideración **SEXTA** de la sentencia emitida el pasado ocho de agosto, consisten en:

- a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración **a todos los Agentes y Subagentes Municipales, pertenecientes al citado Municipio**, a la que tienen derecho como servidores públicos, misma que deberá cubrirse a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, con excepción de **Erasmus Hernández Jaén**, a quien se le deberá de cubrir a partir del **uno de abril del año en curso**.

<sup>2</sup> Consultable en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0339-2019.pdf>

## ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-651/2019 Y ACUMULADO



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los agentes y subagentes municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017, asimismo, los previstos por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en sentencias, como la dictada en los expedientes SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.
- No deberá ser mayor a la que recibe la sindicatura y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente a la entidad.

Este último límite mínimo ha sido reiterado por la Sala Regional Xalapa del TEPJF en los precedentes de referencia, en el sentido que constituye un parámetro objetivo e idóneo que garantiza el derecho fundamental de un nivel de vida digno, equiparándolo al salario que al menos debe recibir un trabajador, en términos de lo previsto en los artículos 123, de la Constitución Federal y 85 y 90, de la Ley Federal del Trabajo.

c) Aprobada en sesión de cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, remitiendo la documentación pertinente en la que se precise la categoría, titular y percepciones que recibirán los Agentes y Subagentes Municipales.

## ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-651/2019 Y ACUMULADO

d) Se vincula al **Congreso del Estado de Veracruz**, para que, con base en la propuesta de modificación al presupuesto de egresos que le formule el Ayuntamiento de Totutla, Veracruz, conforme a sus atribuciones y en breve término, de ser procedente, se pronuncie al respecto.

e) El Ayuntamiento de Totutla, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Ayuntamiento de **Totutla, Veracruz**, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

25. Además, en la resolución incidental de dieciséis de octubre, para efecto de cumplir en totalidad con lo anterior se establecieron las siguientes obligaciones:

- A. Al **Ayuntamiento de Totutla, Veracruz** remita los recibos de pago de los incidentistas, así como del resto de los Agentes y Subagentes Municipales, en términos de la sentencia de ocho de agosto, con excepción de Erasmó Hernández Jaen quien debe recibir su pago a partir de abril por ser la fecha en que tomó posesión como propietario.
- B. Para lo anterior, se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento de Totutla, Veracruz, Presidenta, Síndico y Regidora, así como al Tesorero, para que, supervisen y vigilen, bajo su más estricta responsabilidad, la realización del punto anterior.
- C. Asimismo, se requiere al Congreso del Estado de Veracruz, para que informe oportunamente a este Tribunal Electoral, hasta que legisle.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-651/2019 Y ACUMULADO**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**Sustanciación.**

**Informe de la responsable**

- En principio debe considerarse que mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el veinticuatro de enero de la presente anualidad, el Síndico del Ayuntamiento de Totutla, Veracruz, realizó diversas manifestaciones relacionadas con el pago de las remuneraciones de los Agentes y Subagentes Municipales.
- Para acreditar lo anterior remitió copia certificada de los CFDI(s) de los servidores públicos referidos.
- En el mismo sentido, el diecinueve y veintisiete de febrero el Síndico realizó diversas manifestaciones y remitió en copia certificada diversos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's).
- Oficio DSJ/242/2020 mediante el cual la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz, realiza diversas manifestaciones.

26. Tales documentales públicas, de conformidad con el artículo 360 del Código Electoral local tienen valor probatorio pleno.

**Certificación de no desahogo de vista.**

27. De la documentación descrita se dio vista el veintiocho de enero y el veintisiete de febrero, vista que no fue desahogada, por lo cual el Secretario General de Acuerdos certificó que previa búsqueda en los registros de la Oficialía de Partes, no se recibió escrito o promoción alguna por el que los actores o el resto de Agentes y Subagentes Municipales la desahogaran.

## **ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-651/2019 Y ACUMULADO**

### **Consideraciones base de la decisión de este Tribunal**

28. De la valoración integral de las constancias probatorias que integran el expediente, así como lo informado por el Ayuntamiento responsable, se considera **cumplida** la sentencia del juicio al rubro indicado, por parte del primero en lo relativo a la asignación de la remuneración a la que tienen derecho los Agentes y Subagentes Municipales y del segundo en vías de cumplimiento respecto al exhorto a legislar.

29. En ese sentido, se precisa que en el presente acuerdo plenario se revisará si el Ayuntamiento responsable efectuó el pago correspondiente a cada uno de los Agentes y Subagentes Municipales, de conformidad con lo establecido en la resolución incidental de dieciséis de octubre de la anterior anualidad, en relación con la sentencia principal.

### **Verificación del efecto relacionado con el pago de remuneraciones.**

30. En esos términos, respecto al pago de las cantidades correspondientes a todos los Agentes y Subagentes Municipales por parte del Ayuntamiento de Totutla, Veracruz, de autos se desprende lo siguiente:

31. Para la acreditación del pago de las remuneraciones de todos los Agentes y Subagentes Municipales, el Ayuntamiento de Totutla, Veracruz, mediante sendos escritos recibidos el veinticuatro de enero, diecinueve y veintisiete de febrero de dos mil veinte, remitió diversos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's)

32. De dichas constancias se válida que los Agentes y Subagentes Municipales recibieron el pago por la cantidad de

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-651/2019 Y ACUMULADO**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

\$3,080.40 (Tres mil ochenta 40/100 M.N.) de manera mensual, correspondientes al año 2019, como se muestra a continuación en la siguiente tabla:

Agente Municipal	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
1 Alfredo José Rojas Temiz	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$36,964.80
2 Elpidio Reyes Hernández	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$36,964.80
3 Isidro Molán Mexicano	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$36,964.80
4 Rufino Melchor Valdivia	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$36,964.80
5 Gerencias Jaén Cortes	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$36,964.80
6 Benjamín Colorado Vega	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$36,964.80
7 Gerónimo Reyes Zapata	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$36,964.80
8 María del Rosario Reyes González	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$36,964.80
9 Filimon Hernández Rincon	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$36,964.80
10 Caritina Jaén García	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$36,964.80

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-651/2019 Y ACUMULADO**

Agente Municipal	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
11 Erasm Hernández Jaén	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$36,964.80
12 Lauro González Limias	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$36,964.80
13 Samuel Alvarado Vallejo	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$36,964.80
14 José Díaz Cuellar	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$3,080.40	\$36,964.80

33. En efecto, de lo anterior se puede apreciar que el Ayuntamiento responsable, realizó el pago completo del año 2019 a la totalidad de los Agentes y Subagentes Municipales que tomaron protesta, conforme a lo ordenado por este Tribunal Electoral.

34. Es de resaltar, que las constancias relacionadas con el pago de las remuneraciones, se dejaron a vista de los actores y del resto de los Agentes y Subagentes Municipales, sin embargo, no realizaron manifestación alguna, respecto de dichas documentales.

35. En ese sentido, es evidente que los efectos extensivos de la sentencia de mérito, fueron observados por dicho ente municipal, de conformidad con los parámetros máximo y mínimo establecidos en dicha ejecutoria.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-651/2019 Y ACUMULADO**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

36. Por lo anteriormente razonado, se concluye tener al Ayuntamiento de Totutla, Veracruz, dando cumplimiento a la sentencia de ocho de agosto dictada en el expediente TEV-JDC-651/2019 y acumulado.

**Legislar en torno a la remuneración de los Agentes y Subagentes Municipales**

37. Al respecto, por conducto de su Subdirectora de Servicios Jurídicos, en el oficio DSJ/242/2020, mencionó que se cuentan con tres iniciativas con proyecto de decreto que están en proceso ante las Comisiones respectivas, así como un anteproyecto de punto de acuerdo, que está en trámite ante la Junta de Coordinación Política.

38. En ese sentido se concluye que el estatus jurídico respecto a las acciones relacionadas con el exhorto a legislar, no ha variado.

39. De lo anterior, se concluye tener en por **cumplida** la sentencia del juicio al rubro indicado, por parte del Ayuntamiento de Totutla; asimismo, **en vías de cumplimiento** por parte del Congreso del Estado en lo tocante a realizar las acciones tendentes para legislar en materia de remuneraciones de Agentes y Subagentes Municipales.

**CUARTA. Conminación.**

40. Toda vez que durante la instrucción del presente asunto, el Ayuntamiento responsable incumplió con el término de tres días ordenado en la resolución incidental de dieciséis de octubre del año anterior y dado el sentido del presente acuerdo plenario, se **conmina** para que en lo sucesivo se conduzca en estricto apego a las obligaciones que la norma le impone.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-651/2019 Y ACUMULADO**

41. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, que de recibir cualquier documentación relacionada con el juicio en que se actúa, y que se recepcione con posterioridad a la presente resolución, se agreguen a los autos sin mayor trámite para que obren como en derecho corresponda.

42. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para la entidad, esta determinación deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/> perteneciente a este órgano jurisdiccional.

43. Por lo expuesto y fundado este Tribunal:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se declara **cumplida**, la sentencia de ocho de agosto de dos mil diecinueve, por parte del Ayuntamiento de Totutla y Congreso del Estado, ambos de Veracruz, por cuanto hace a la presupuestación y pago de una remuneración a todos los Agentes y Subagentes Municipales.

**SEGUNDO.** Se declara **en vías** de cumplimiento al Congreso del Estado respecto al exhorto a legislar.

**NOTIFÍQUESE personalmente** a los actores en el domicilio señalado en autos, por **oficio** al Ayuntamiento de Totutla y al Congreso del Estado, ambos del Estado de Veracruz; y por **estrados** al resto de los Agentes y Subagentes Municipales y demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-651/2019 Y ACUMULADO**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron la Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la ponencia; José Oliveros Ruiz quien emite voto concurrente y Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante la Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.

**CLAUDIA DÍAZ TABLADA  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JOSÉ OLIVEROS RUIZ  
MAGISTRADO**

**ROBERTO EDUARDO  
SIGALA AGUILAR  
MAGISTRADO**

**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**

Al por unanimidad de votos se resolvió y firmaron la  
Magistrados y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado  
de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de  
Presidenta a cuyo cargo estuvo la ponencia, José Oliveros Ruiz,  
quien en ese momento concurren y Robert Eduardo Sigala Aguilar,  
ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García  
Utrera, con quien actúan y da fe.



*[Handwritten signature]*

CLAUDIA DÍAZ TABLADA  
MAGISTRADA PRESIDENTA

*[Handwritten signature]*

ROBERTO EDUARDO  
SIGALA AGUILAR  
MAGISTRADO

JOSÉ OLIVEROS RUIZ  
MAGISTRADO



JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO JOSÉ OLIVEROS RUIZ, EN EL ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, DICTADO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TEV-JDC-651/2019 Y ACUMULADO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 414, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, Y 25, 26 Y 37, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.**

### **Contexto**

En el presente acuerdo plenario, se declara **cumplida** por parte del **Ayuntamiento de Totutla, Veracruz**, la sentencia de ocho de agosto de dos mil diecinueve, dictada en el expediente **TEV-JDC-651/2019 Y ACUMULADO**.

Asimismo, respecto del **Congreso del Estado de Veracruz**, se declara en **vías de cumplimiento** dicha sentencia, ya que respecto al exhorto que le fue efectuado de que legisle a fin de reconocer el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración por el ejercicio de su cargo, informó que actualmente cuenta con tres iniciativas con proyecto de decreto que están en proceso ante las Comisiones respectivas, además de un anteproyecto de punto de acuerdo que está en trámite ante la Junta de Coordinación Política de dicho Congreso.

Por tanto, dicho ente Legislativo ha llevado acciones para tal fin, que hasta el momento no han sido concretizadas, como efecto, solo se establece que dicho órgano legislativo deberá informar en breve término a este Tribunal, la realización de la medida legislativa, a fin de tenerlo por cumplido por cuanto hace a ese aspecto.

**Motivos del voto.**

**Efectos para el Congreso del Estado.**

De manera respetuosa, no comparto el sentido de los efectos que se determinan en el presente acuerdo plenario, respecto al cumplimiento de la sentencia principal de este asunto, por parte del Congreso del Estado; por los siguientes motivos.

De acuerdo con los efectos de la sentencia principal dictada desde el ocho de agosto de dos mil diecinueve, se exhortó al Congreso del Estado para que se contemplara el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

Sobre lo cual, como consta de autos, el referido órgano legislativo solo se ha concretado a informar de manera reiterada, que actualmente cuenta con tres iniciativas con proyecto de decreto que están en proceso ante las Comisiones respectivas, además de un anteproyecto de punto de acuerdo que está en trámite ante la Junta de Coordinación Política de dicho Congreso.

Esto es, que el órgano legislativo estatal ha venido informando sobre la existencia de esas tres iniciativas y anteproyecto de punto de acuerdo, desde la anualidad pasada, sin que, a la fecha del presente acuerdo plenario, se cuente con algún otro dato idóneo que permita conocer el estado procesal o avance de tales iniciativas.

En el entendido que, dicha circunstancia o reiteración de la misma información, no exime al Congreso del Estado al cumplimiento, dentro de un plazo cierto o máximo, con el efecto legislativo a que se le exhortó.

Por tanto, no comparto que al declarar en vías de cumplimiento la sentencia principal, por parte del Congreso del Estado y, a

## ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-651/2019 Y ACUMULADO

pesar de su inactividad, solo se le requiera en el presente acuerdo plenario, a que informe oportunamente hasta que legisle; sin imponerle un plazo cierto o máximo.

Lo anterior, porque a partir de la obligación de los jueces de vigilar el cumplimiento de las sentencias,<sup>1</sup> considero que en el presente asunto se deben incorporar nuevos razonamientos, tendentes a solicitar y verificar las acciones específicas realizadas por el Congreso del Estado de Veracruz, para contemplar en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio del cargo.

Esto es así, porque si bien en la presente sentencia se exhorta al Congreso del Estado para que en el ámbito de sus atribuciones, contemple en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio del cargo, lo cierto es también, que se trata de una cuestión que incluso ha sido exigida en diversos juicios ciudadanos, por lo cual —desde mi óptica— es necesario solicitar que dicha autoridad precise el avance específico que a la fecha presentan tales acciones, así como establecer un periodo concreto y razonable, que permita verificar el cumplimiento del fallo.

Esto es, a la fecha en que se resuelve, considero que este órgano jurisdiccional bien puede solicitar un avance de los trabajos realizados en comisiones a dicho ente legislativo, así como enfatizar la necesidad de que dicha labor se concluya en una fecha determinada, como puede ser de manera previa a la conclusión del próximo periodo de sesiones ordinarias.

---

<sup>1</sup> Lo que además se sustenta en la Jurisprudencia **31/2002**, de rubro: **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.**

## ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-651/2019 Y ACUMULADO

En efecto, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional como **hecho notorio**,<sup>2</sup> que actualmente el Congreso del Estado cuenta con tres iniciativas con proyecto de decreto, que están en proceso ante las Comisiones respectivas, además de un anteproyecto de punto de acuerdo, en trámite ante la Junta de Coordinación Política de dicho órgano legislativo, y que dichas iniciativas se presentaron desde el dieciséis de enero, nueve de mayo y trece de junio, todas de dos mil diecinueve, y turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación.<sup>3</sup>

Además, a requerimiento de este órgano jurisdiccional en el diverso **TEV-JDC-739/2019**, lo que también se invoca como **hecho notorio**, el Congreso del Estado omitió informar el estatus de las tres iniciativas con proyecto de Decreto que están en proceso ante las Comisiones, así como del anteproyecto de punto de acuerdo que se encuentra en trámite ante la Junta de Coordinación Política.

Por tanto, resulta evidente que a la fecha no se han concretado las acciones implementadas por el Congreso del Estado, respecto a su vinculación de legislar en cuanto al derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración económica en su calidad de servidores públicos.

Sin pasar por alto que, si bien en el presente asunto no se estableció un plazo específico al Congreso del Estado para el cumplimiento del efecto en cuestión, dicha circunstancia no

---

<sup>2</sup> Se invoca como hecho notorio, con base en la tesis **XIX.1o.P.T. J/4**, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, página 2025.

<sup>3</sup> Como consta en el cuaderno incidental TEV-JDC-291/2019 INC-1.

## ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-651/2019 Y ACUMULADO

exime a ese órgano legislativo de su cumplimiento dentro de un plazo cierto.

En tales circunstancias, al resultar vinculado el Congreso del Estado de Veracruz, para reconocer en la legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración debidamente presupuestada por parte de los Ayuntamientos de la Entidad, resulta necesario establecer efectos orientados al cumplimiento del fallo.

Es decir, si bien dicho órgano legislativo ha realizado acciones para tal fin, lo cierto es que, hasta la fecha de la presente determinación, no existe evidencia de que haya concretado las tres iniciativas con proyecto de decreto y el anteproyecto de punto de acuerdo que, desde el año anterior, informa se encuentran en proceso ante las Comisiones respectivas y la Junta de Coordinación Política.

Por lo que, en el presente asunto, se estima necesario precisar que los efectos deberían ser los siguientes:

1. El Congreso del Estado, dentro del siguiente periodo de sesiones ordinarias del año dos mil veinte, que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, comprende del dos de mayo al último día de julio del presente año, deberá agotar el procedimiento legislativo dispuesto por el artículo 49 de dicha Ley Orgánica, conforme lo siguiente.
2. Dentro de tal periodo de sesiones, la Junta de Coordinación Política y las respectivas Comisiones, deberán dictaminar las iniciativas y anteproyecto de punto de acuerdo, relativos a reconocer en la legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos de la entidad.

## ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-651/2019 Y ACUMULADO

3. Para que una vez dictaminadas, de ser el caso, la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva, sometan a consideración del Pleno del Congreso los dictámenes respectivos, a fin de que estos sean votados, en términos de los artículos 24 fracciones IV y V, 33, fracción I y II, 37, fracciones I y IV, y 38, del citado ordenamiento.
4. Realizado lo anterior, deberá informar a este Tribunal Electoral el resultado de tal procedimiento legislativo, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo las constancias que acrediten su informe.

Para su cumplimiento, se **vincule al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Veracruz**, conforme a su competencia y atribuciones; así como, para que remita copia certificada de los documentos o constancias donde se verifique que han cumplido con los efectos ordenados; con apercibimiento que, en caso de incumplimiento, se podrá hacer acreedor a alguna de las medidas de apremio previstas por el artículo 374 del Código Electoral de Veracruz.

A partir de estas disposiciones, desde mi perspectiva, estimo que la autoridad referida puede apresurar los trabajos legislativos que permitan obtener una respuesta favorable a las pretensiones de remuneración de los Agentes y Subagentes Municipales de la entidad en un periodo cierto, lo que se estima lógico y razonable, además de abonar al principio de certeza de los justiciables y sentar bases para el cumplimiento de los fallos.

Máxime, que la función de este Tribunal Electoral no se reduce a la dilucidación de controversias, sino que se ocuparía con mayor eficacia de vigilar y proveer lo necesario para llevar a cabo la plena ejecución de sus funciones.

**ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-651/2019 Y ACUMULADO**

Por las razones que anteceden, es que emito el presente voto concurrente, toda vez que, en mi consideración, se debieron incluir en el fallo las razones antes expuestas.

**ATENTAMENTE**

**JOSÉ OLIVEROS RUIZ**

**MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ**